



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:** RDGN-2020-1199-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 11 de Diciembre de 2020

**Referencia:** EX-2020-00012654- -MPD-DGAD#MPD.

---

**VISTO:** El EX-2020-00012654-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” y los Anexos correspondientes –ambos aprobados por Resolución RDGN-2020-674-E-MPDDGN#MPD y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 19/2020 tendiente a la adquisición de CIEN (100) Computadoras portátiles tipo Notebook con sistema operativo y Software de oficina, a fin de satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2020-674-E-MPD-DGN#MPD, del 5 de agosto de 2020 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de CIEN (100) Computadoras portátiles tipo Notebook con sistema operativo y Software de oficina, a fin de satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, , por la suma estimativa de pesos catorce millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos catorce (\$ 14.662.714,00), equivalente a la suma de dólares estadounidenses doscientos trece mil cuatrocientos

veintinueve (USD 213.429). (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 02 de junio de 2020 -que ascendía a la suma de \$ 68,71 por cada dólar estadounidense).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 35/2020, del 1 de septiembre de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00024563-MPD-DGAD#MPD), surge que cinco (5) firmas presentaron sus propuestas, a saber: 1) SNAPPYBITS S.R.L.; 2) DINATECH S.A.; 3) FEBICON S.A.; 4) MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., y 5) SEAL SOLUTION DE INTEGRACIÓN S.R.L.

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual" (IF-2020-00025804-MPDDGAD#MPD).

**I.5.-** Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así las cosas, el Departamento de Informática, mediante el IF-2020-00036937-MPDSGC#MPD, del 4 de noviembre de 2020, expresó que:

**"OFERTA 1 Snappy Bits SRL con Marca Lenovo ThinkPad E14 Gen 2**

**Grupo de renglones 1 y 2 (Nb + SO)**

*El equipamiento del renglón y su Sistema Operativo cumple técnicamente con lo solicitado para el hardware en PET.*

*Respecto al cumplimiento de la documentación solicitada en los arts. 15, 16, 17, 19, 21 y 22 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.*

*En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, las acompañadas por el oferente sobre sus Clientes y Listado de ventas de productos similares en IF-2020-00024618-MPD-DGAD#MPD (4 casos 2017/2019), a entender de este órgano técnico resultarían suficientes desde lo técnico.*

*Ahora bien, NO PRESENTO la confirmación solicitada para que la dirección de la planta de ensamblaje certificada bajo ISO 9001, coincida con el origen de los bienes (China) IF-2020-00024618-MPD-DGAD#MPD de pag. 33, ya que no se acreditaría lo requerido en Art. 20 del PByC para ese país con las certificaciones de normas ISO presentadas.*

**Grupo de renglones 3 (Software Office)**

*Cotiza el Software Marca Microsoft Modelo Office STD 2019, Versión Idioma Español con la licencia original por Volumen conforme PET (no preinstalado).*

**OFERTA 2 Dinattech SRL con Marca DELL Latitude 3410**

### **Grupo de renglones 1 y 2 ( Nb + SO)**

*El equipamiento del renglón y su Sistema Operativo cumple técnicamente con lo solicitado para el hardware en PET.*

*Respecto al cumplimiento de la documentación solicitada en los arts. 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.*

*En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, las complementarias en ANEXO III acompañadas por el oferente y las anteriores sobre sus Clientes y Listado de ventas de productos similares en IF-2020-00024620-MPDDGAD#MPD pag. 19 y siguientes (para años 2016/2017/2018/2019), a entender de este órgano técnico CUMPLEN lo requerido.*

### **Grupo de renglones 3 (Software Office)**

*Cotiza el Software Marca Microsoft Modelo Office STD 2019, Versión Idioma Español con la licencia original por Volumen (OLP NL Gov) conforme P.E.T.*

### **OFERTA 3 Febicom SA con Marca HP Probook 440 G7**

#### **Grupo de renglones 1 y 2 ( NB + SO)**

*El equipamiento del renglón 1 y su Sistema Operativo cumplen técnicamente con lo solicitado para el hardware en PET, en cuanto a la documentación:*

*PRESENTÓ Las normas IRAM del Instituto Argentino de Normalización y certificación o Normas de la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), debiendo el fabricante acreditar, para el equipamiento ofertado, el cumplimiento del estándar ISO 9001 desarrollado por la International Standards Organization. La dirección de la planta de ensamblaje certificada bajo ISO 9001, debiera coincidir con el origen de los bienes.*

*PRESENTÓ DDJJ en pag. 33 IF-2020-00034402-MPD-DGAD#MPD comprometiéndose al servicio técnico y capacidad técnica brindado por personal de su propio plantel. En cuanto a los centros de soporte HP en Pag. 39 el fabricante especifica que “Por la presente extendemos nuestra total garantía en cuanto a los bienes antes mencionados, con los alcances indicados en el contrato de distribución antes citado.” sin embargo, a entender de este DI como la empresa PRESENTO La Declaración Jurada con el compromiso de mantener en el ámbito geográfico de la República Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficiente para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un periodo correspondiente con la garantía solicitada Cumple con lo requerido y PRESENTO además la documentación que acredita ser distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor. Misma situación aplica a alcances de las garantías HP sobre ciertas baterías.*

*Si bien NO PRESENTO detalle del Listado de centros de soporte técnico en las localidades destino o de sus centros más cercanos desde donde brindara el servicio técnico en garantía el oferente PRESENTO la DDJJ comprometiéndose al mantenimiento preventivo y correctivo y con existencia de repuestos por el periodo de la garantía (36 meses) . Además, por tratarse de equipos portátiles brindara servicio desde Sede de la firma*

en CABA o en los centros HP distribuidos en el marco de los documentos agregados a Pag 3 y Pag 39 de IF-2020-00034402-MPD-DGAD#MPD.

PRESENTO La Lista de las instalaciones de sistemas y/o productos similares vendidos (tres últimos casos o de mayor importancia en los últimos cinco años) especificando la fecha en el IF-2020-00034402-MPDDGAD#MPD complementario.

PRESENTO facturas de ventas al MPD acreditando un mínimo de cinco años de antigüedad en el rubro, con 3 (tres) años como mínimo de presencia en el país.

**En relación al S.O. de Renglón 2:** NO PRESENTO el Submission ID de compatibilidad Microsoft para el modelo Probook 440 (G7).

En cuanto a la folletería técnica exigida del equipamiento; del IF-2020-00025386-MPD-DGAD#MPD PAG 15 y sig., este órgano con competencia en la materia no presenta objeciones que formular de índole técnica.

**Grupo de renglones 3 (Software Office)**

NO cotiza.

**OFERTA 4 MPD Sistemas Digitales SRL con Marca EXO Smartpro Q6**

**Grupo de renglones 1 y 2 ( NB + SO)**

PRESENTO testeos de autonomía de la batería conforme PET (la duración de la batería debe ser superior a 4 horas en condiciones de uso permanente).

MANIFIESTA en correo de Pag 4 IF-2020-00034405-MPD-DGAD#MPD que es compatible con la especificación TPM "Trusted Platform Module" versión 2.0 o superior activable por BIOS conforme PET.

Manifiesta en correo de Pag 4 que "En CABA el servicio técnico se maneja directo en la Casa Central de EXO

– Av. Chiclana 3444, Parque Patricios.". Asimismo, agrega nota de EXO DECLARACIÓN JURADA:

"COMPROMISO MANTENIMIENTO CAPACIDAD TÉCNICA" donde "Se declara bajo juramento que manifestamos nuestro compromiso de mantener en el país la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y de existencia de repuestos básicos e insumos por un mínimo de TRES (3) años".

Si bien entrego en pág. 6 de IF-2020-00024627-MPD-DGAD#MPD la lista de las instalaciones de sistemas y/o productos similares vendidos (2019/2020), como aclaración debería acreditar un mínimo de cinco años de antigüedad en el rubro a los fines de demostrar una sólida presencia Técnico-Operativa y Empresarial a los fines del pliego, con 3 (tres) años como mínimo de presencia en el país documento que NO se encontró agregado en IF-2020-00034405-MPD-DGAD#MPD para la firma oferente.

Observaciones Software: Manifiesta en correo de Pag. 4 que posee Software de Recuperación preinstalado,

permitiendo restaurar la instalación original del Sistema Operativo y configuración de fábrica del equipo, sin intervención del usuario salvo para el inicio de dicho proceso. conforme PET.

### **En relación al S.O. de Renglón 2 :**

PRESENTO el SUBMISSION ID junto al “Windows Logo Verification Report” resultado aprobado (approved).

### **Grupo de renglones 3 (Software Office)**

Sobre la oferta Alternativa: No se analiza por lo manifestado en IF-2020-00028281-MPD-AJ#MPD por la Asesoría Jurídica, donde de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del PBCG “La validez de la oferta alternativa está supeditada a la admisibilidad de la oferta base.”. Es por ello que, no podrá considerarse la “Oferta Alternativa” presentada por la firma, dado que no ha presentado “Oferta Base” para el Reglón N°3, manifestando no poder vender el software Office en forma individual (IF-2020-00024627-MPD-DGAD#MPD pag. 62).

### **OFERTA 5 Seal Telecom SRL Marca HP Probook 440 G7**

Como manifestó la Asesoría Jurídica, en IF-2020-00028281-MPD-AJ#MPD y por lo expuesto en informe anterior DI, NO CUMPLE con lo requerido en el PByC, (nota del oferente indicando en el folio 37 “un año de garantía” y en el folio 38 “No está considerado en esta propuesta, servicios de mano de obra, mantenimiento y/o soporte”), la oferta técnica resulta inaceptable para el hardware y el software y -a entender de este DI- no correspondería entonces analizar si el equipamiento cumple con P.E.T”.

**I.5.2.-** Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00040876-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00028281-MPD-AJ#MPD y IF-2020-00040876-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-12-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 30 de noviembre de 2020, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, realizó un examen de los aspectos formales e indicó que “...conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2020-00028281-MPD-AJ#MPD y IF-2020-00040876-MPD-AJ#MPD y de los informes técnicos IF-2020-00030570-MPD-SGC#MPD y IF-2020-00036937-MPD-SGC#MPD corresponde desestimar las OFERTAS N° 1 - SNAPPYBITS S.R.L., 3 - FEBICOM S.A., 4 - MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. y 5 – SEAL SOLUCION DE INTEGRACION S.R.L.. Por su parte, la OFERTA N° 2 - DINATECH S.A. ha acompañado la totalidad de la documentación requerida y cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas”.

Asimismo, señaló que “...el Sr. Administrador General en su IF-2020-00038777-MPD-SGAF#MPD manifiesta que los precios cotizados para el Renglón 3 exceden ampliamente el costo estimado razón por la cual resultan económicamente inconvenientes. Por lo tanto, se declara fracasado al Renglón 3”.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones Nros. 1 y 2 de la contratación a la firma “DINATECH S.A.” (Oferta N° 2) por la suma de dólares estadounidenses noventa y siete mil setecientos ochenta (USD 97.780) y declaró fracasado el renglón N° 3.

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2020-00042901-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00042899-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00042900-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2020-42900-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y 16 del “Manual”.

**I.8.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 94 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y, mediante correo electrónico embebido al presente, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma “DINATECH S.A.”, no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2020-00043050-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver IF-2020-00043218-MPD-SGAF#MPD).

**I.10.-** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto, mediante IF-2020-00039386-MPD-DGAD#MPD, del 13 de noviembre de 2020, informó que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

En virtud de ello, imputó la suma de pesos trece millones ciento cincuenta y un mil noventa y cuatro (\$ 13.151.094,00.-) al ejercicio presupuestario 2020.

Asimismo informó que dicho informe reemplaza al IF-2020-00015114-MPD-DGAD#MPD.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública 19/2020.

**III.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones N° 1 y 2 del presente procedimiento a la firma “DINATECH S.A.” (Oferta N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma “DINATECH S.A.”(Oferta N° 2) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

**III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma “DINATECH S.A.”(Oferta N° 2) (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar los renglones N° 1 y 2 a la firma aludida.

**III.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2020-00043218-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2020-00040876-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “DINATECH S.A.”(Oferta N°2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 56228187 (IF-2020-00043047-MPD-DGAD#MPD), obtenida el 1 de diciembre de 2020 y de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y 26 Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMMPD.

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudiquen los renglones Nros. 1 y 2 de la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Plasmados que fueran los fundamentos por los cuales corresponde adjudicar los renglones Nros. 1 y 2 a la firma aludida en el considerando que precede, corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del renglón N° 3.

Al respecto, la Oficina de Administración General y Financiera indicó que *“los precios cotizados para el renglón N° 3 exceden ampliamente el costo estimado para la presente licitación, razón por la cual se estiman económicamente inconvenientes”*.

Por su parte, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que en virtud de lo expuesto por el Sr. Secretario General, se declara fracasado el renglón N° 3.

Además, dicho criterio no fue objeto de consideración en contrario por parte del Departamento de Compras y Contrataciones.

Por consiguiente, y de consuno con los fundamentos aquí vertidos, se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD para proceder a la declaración de fracaso del renglón N°3.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 19/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMMPD, en el “Manual”, en el PBCP, en el PET y en los Anexos correspondientes.



**II. ADJUDICAR** los renglones Nros. 1 y 2 de la presente contratación a la firma “DINATECH S.A.”(Oferta N° 2), por la suma de dólares estadounidenses noventa y siete mil setecientos ochenta (USD 97.780).

**III.- DECLARAR** fracasado el renglón N° 3 de la presente contratación.

**IV.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**V. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a la firma adjudicataria—conforme lo dispuesto en los puntos I y II— para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente —de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)— y en los artículos 3 y 5 —apartado IMPORTANTE— del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2020-00025410-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2020.12.11 19:53:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2020.12.11 19:53:26 -03:00